

DIARIO OFICIAL.

ALCANCE AL N.º 38.

Quito, miércoles 5 de Diciembre de 1888.

Congreso Extraordinario de 1888.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del sábado 1.º de Setiembre.

(Conclusión.)

Respondió el H. Nájera que la sentencia se había derogado en lo sustancial y no se quería tocarla en lo accesorio: si el Tribunal no exigió intereses, fué porque ya impuso la pena mayor del duplo; exonerados los rindentes de esta pena, revivía la obligación legal de los intereses, que había estado en cierto modo suspensa. El H. Pólit habló en apoyo de la moción, corroborando los argumentos anteriores, y haciendo ver que el pago de intereses no era una pena, sino más bien una especie de compensación o restitución. Manifestó á su vez el H. Cueva, que el H. Senado, al condonar el duplo, no había modificado ni revocado la sentencia del Tribunal: la reconocía buena, pero perdonaba á los rindentes su deuda, porque en ellos no hallaba fraude ni malicia; al paso que exigiéndoles el pago de intereses, adiciaban en verdad la misma sentencia. El H. Fernández Madrid combatió igualmente la moción, porque se arrogaba en ella el Congreso facultades propias del Poder Judicial. Razonó por último su voto afirmativo el H. Mera, demostrando que en justicia debían exigirse los intereses de una cantidad que figuró durante tres años en poder de los rindentes, á quienes debió de producir algún beneficio; por eso, votaría en favor de la moción, así como había votado en contra del artículo que le pareció injusto. Recogidos los votos secretos, se aprobó la moción por 14 contra 11.

Entonces el H. Cárdenas dijo que, habiendo sido secreta la votación del proyecto, le cumplía hacer constar su voto negativo; por cuanto no reconocía el principio de que el Congreso pudiese conceder gracias pecuniarias ó hacer condonaciones; sus facultades en este ramo se reducían á otorgar indultos generales; con estos funestos precedentes se establecía una especie de cuarta apelación, no para todos, sino tan sólo para los que disponían de influencias y valimientos; lo que era manifestamente injusto é inconstitucional. Pidió también el H. Nájera que constase su voto negativo, y para honor del Senado, que el proyecto no había sido aprobado sino en fuerza de un artículo del Reglamento Interior, prevaleciendo en esta virtud la minoría sobre la mayoría.

Por orden del H. Sr. Presidente, leyóse en seguida este telegrama:

“Telégrafo Nacional.—Quito, 5 de Setiembre de 1888.—Despacho de Ambato, núm. 1. Pá. 58; valor 70.

Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado. El pueblo amateño en masa ha recibido con la mayor complacencia la noticia de que el soberano Congreso, por unanimidad de votos negó la renuncia presentada por S. E. el Presidente; y tributa un voto de gratitud á las HH. Cámaras Legislativas por tan noble procedimiento.

La República se ha salvado.—Gobernador”.

Acto continuo el H. Fernández Córdoba, con apoyo del H. Matéus, pidió que se reconsiderase la negativa del pro-

yecto que restablecía el Ministerio de Instrucción Pública. Desarrolló las razones expuestas en el Mensaje del Poder Ejecutivo, que fué leído, y agregó que había hablado con el H. Sr. Ministro de lo Interior, quien juzgaba casi imposible atender debidamente á todos los ramos que abarcaba su departamento, sobre todo después del recargo de los asuntos diplomáticos. El H. Matéus agregó que desde un principio había sostenido el proyecto que fué negado en el Congreso ordinario: era indudable la falta de un Ministro de Instrucción Pública, lo que se echaba de ver por no haberse hasta el día presentado el proyecto de una ley orgánica y el de un reglamento general del ramo, reclamados por los adelantos de la enseñanza y el progreso del país. Agregó el H. Espinel que la Instrucción pública merecía las preferentes atenciones del Gobierno, por cuyo motivo en todo país culto se hallaba confiada á un Ministerio especial y absorbía la cuarta parte de los Presupuestos: de algún modo había de levantarse la educación tan atrasada y decayida en el Ecuador. Contestó el H. Cárdenas que nadie desconocía la importancia de la educación; pero si se negaba el proyecto, era por ser inconstitucional, presentado como estaba, en un Congreso extraordinario, después de negarse en el ordinario anterior. El H. Matovelle reclamó contra los asertos del H. Espinel, y aseguró que el Ecuador era una de las repúblicas sur-americanas en que más había adelantado la instrucción pública durante los últimos años, como lo confesaban muchos extranjeros distinguidos; ciertamente, si se negaba el proyecto no era por impedir el progreso de la instrucción, sino por acatar el precepto constitucional, que ya se había interpretado en cierta manera: la H. Cámara debía ser consecuente consigo misma, y no hacer y deshacer una misma cosa, como en juego de niños. Los HH. Ventimilla, Fernández Córdoba y Espinel expusieron opinión contraria á la del H. Senador por el Azuay, en cuanto á la recta interpretación del artículo constitucional, y aseguraron que no todos habían negado los proyectos relativos al cantón de Santa Rosa, ó al inspector del ejército por su inconstitucionalidad, sino por otros motivos diversos: lo único que se deducía del texto literal del art. 65 de la Constitución era que en una misma Legislatura no debía discutirse dos veces un mismo proyecto. Replicó el H. Páez que debía atenderse al espíritu de la ley, y que ésta no tendría razón de ser, si después de un día, tan sólo porque el Congreso había variado de nombre y en vez de llamarse ordinario se denominaba extraordinario, pudiese presentarse de nuevo el proyecto negado la víspera; y la razón del artículo constitucional era el que se madurase un asunto que no obtuvo el asenso de la mayoría, durante un año por lo menos; que se discutiese por la prensa; y así dilucidado, lo resolviesen las Cámaras, renovadas siquiera en parte. Consultado el H. Senado, admitió á reconsideración el proyecto y lo pasó á 2.º debate.

Con lo cual, á las 3 y 1/2 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.
El Secretario, *Mannel M. Pólit*.

Sesión del lunes 3 de Setiembre.

Instalóse á la 1 de la tarde, y asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. Iruiralde, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Ventimilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó este informe de las Comisiones reunidas Eclesiástica y 1.ª de Hacienda con el adjunto proyecto.

“Señor Presidente:—Vuestras Comisiones Eclesiástica y 1.ª de Hacienda reunidas han estudiado la variación hecha por la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley relativo á los diezmos, y juzgan que es aceptable aquella como una adición, pero no como sustitución al proyecto original; pues solo de esta última manera se dará al Poder Ejecutivo la amplitud necesaria para que pueda entablar negociaciones con la Santa Sede hasta llegar al acuerdo indicado en el Concordato. En esta virtud, admitiendo por el Quedo el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, debe la del Senado insistir en su artículo primitivo. Tales el parecer que las Comisiones proponen á la ilustrada deliberación de esta H. Cámara.

Quito, Setiembre 3 de 1888.—Ponce.—Madrid.—Roca.—Aguilar.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Antonio Tomás Iruiralde, Obispo diócesano.—Páez.—Matovelle”.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para renunciar la parte del diezmo que según el Concordato y el contenido adicional corresponde al Estado, y á negociar sobre esta base con la Santa Sede acerca de la reducción del diezmo, ó á que se sustituya éste con otra contribución que las dos Altas Partes contratantes determinaren de común acuerdo.

Queda el proyecto en este sentido la ley de 22 de Marzo de 1884.

Dado en Quito, &”.

El H. Ponce dijo: “Este proyecto sobre los diezmos tuvo origen en el Senado y, después de dos variaciones, pasó en forma aceptable á la H. Cámara de Diputados, de donde se fue modificado, en el sentido de que no sea la reducción, sino la sustitución la que se acuerde con la Santa Sede. La Comisión no rechaza este segundo proyecto, pero opina que debe insistirse en el primero, reuniendo ambos en uno solo; de esta manera se da mayor amplitud á las negociaciones y se puede más fácilmente llegar á un convenio. Y hablando con franqueza, creo yo que en nuestras circunstancias lo más posible es la reducción, para la cual basta que el Gobierno renuncie la parte del diezmo que le corresponde. En 1884 ya se tentó la sustitución, y fracasó la tentativa por falta de base para el remplazo, pues era de todo punto irrealizable la contribución del 3.º por ciento que se quería gravar los fundos rústicos, además del 1.º por ciento que ya pagan al Fisco: por una parte el impuesto era demasiado fuerte, y por otra carecía de base para su cobranza, por la falta absoluta de catastros, que requieren largos años y no pequeños gastos para hacerse debidamente. Así pues, no veo con qué otra contribución se quiera sustituir el diezmo, y lo único posible me parece la reducción, tanto más cuanto nuestros mismos Prelados están de acuerdo en este punto, de suerte que ni se necesitaría una Legación en Roma, pudiendo convenirse aquí la Iglesia y el Gobierno y someter el convenio á la aprobación del Padre Santo. Con todo, para dar más amplitud á las negociaciones y dejar en libertad al Gobierno, hemos optado por reunir ambas bases en un mismo proyecto.”

El H. Páez: “Debo confesar que ni lo uno ni lo otro me satisface, y si yo firmé el informe fué reflexionando que el arbitrio que se tomaba evitaba quizás mayores males. Ha habido una especie de coacción moral, á cuyo impulso ya no podríamos resistir. El

diezmo es odioso, el diezmo es antieconómico, se ha dicho; y no se ha pasado de estas declamaciones, porque ni se ha demostrado que el diezmo en sí sea más defectuoso que cualquier otra contribución, ni que los pueblos se quejen de otra cosa que de los abusos en la recaudación”.

El H. Matovelle: “También debo expresar francamente mi opinión en esta materia y pido que mis palabras consten en el acta para justificación de mi fama; creo, pues, que de ningún modo conviene la sustitución, ni la reducción del diezmo; creo asimismo que todos los inconvenientes de que se habla, todas las quejas que se profieren, recaen, no sobre el diezmo en sí mismo, sino sobre el modo de recaudación que se ha establecido. Ahora bien ¿quién recauda el diezmo? ¿quién aprovecha más de la mitad? el Gobierno, que en un principio se entrometió ilegalmente en lo que no era de su competencia y se apoderó en gran parte de la renta de la Iglesia; después, es cierto, por los concordatos con la Santa Sede, se ha legitimado su intervención. Pero actualmente no puede negarse que el diezmo se halla en manos del Gobierno, que él lo recauda y administra á su antojo; de modo que, si hay abusos en algunas provincias, porque en verdad no los hay en todas, es á causa de los diezmeros civiles: la Iglesia no puede hacer absolutamente nada para remediar estos abusos. Déjese á la Iglesia el diezmo íntegro, y se verá cómo la carga eclesiástica es suave y llevadera para los pueblos. Tengo manifestado cómo se introdujo el diezmo en América, por el más ilustre de sus preladados, Santo Toribio de Mogrovejo, quien dictó reglamentos sapientísimos para la recaudación del impuesto eclesiástico, sin dar margen á exacciones ni abusos. Mas, ya que no es posible resistir al torrente de aquellos que se oponen al diezmo, ni adoptar el remedio que indico, hemos accedido á lo propuesto en el informe; pero llenos del temor de que sobrevengán grandes males; pues ciertamente peligroso es tocar esa llaga sagrada, de que se habló en ocasión anterior, llaga abierta por los Gobiernos, sin que repercuta el dolor en todo el cuerpo social. Quizás se acallará con este arbitrio la continúa y destemplada grita de cuantos quisieran ver á la Iglesia pobre, humillada, esclavizada; quizás no se oirán por algún tiempo la declamaciones sobre el diezmo en los Congresos, á los cuales confieso me es penoso en extremo concurrir para no escuchar tantas exageraciones y falsedades en este punto; quizás, en fin, se devolverá la paz á la Iglesia, perturbada á cada instante por este motivo”.

El Ilmo. León: “En todos los Congresos se trata de esta odiosa cuestión, odiosa porque así la han hecho los enemigos de la Iglesia, que buscan esta oportunidad para humillarla y meterla, como si la Iglesia que es el fundamento de la verdad, sólo en esto de los diezmos hubiese errado miserablemente, convirtiéndose en tirana de los pueblos. No, no es posible oír con serenidad, no es posible tolerar la blasfemia de que se llame antieconómico é injusto el diezmo, que fué establecido por el mismo Dios: la ciencia eterna de Dios y no puede oponerse á El. ¡Cómo ha de haber hecho Dios una cosa injusta y mala, que la ciencia moderna pretende corregir! Porque debemos recordar que el diezmo fué de derecho divino en el Antiguo Testamento, durante siglos enteros; la Iglesia Católica lo adoptó algún tiempo después de fundada y desde entonces ha existido, hasta que los impíos lo han atacado y destruido. Si el diezmo es odioso, ya se ha dicho la razón por qué lo es. Porque los dos tercios se los lleva el Gobierno, y como todo el incremento de la contribución lo hace suyo, tolera los abusos de los recaudadores. Hé allí la causa de tantos males, que principian con la usurpación del derecho de patronato, concedido antes á los Reyes de España, para que protegiesen las iglesias, sustentasen á sus ministros y conservasen el culto; mas, hoy en día, los Gobiernos no dan nada á la Iglesia, antes bien se apropian una parte de sus rentas. Así es que toda la

odiosidad del diezmo recayó en contra de la Iglesia, y todo el provecho va a parar en el Gobierno; y es una injusticia echar en cara a la Iglesia todos los abusos, todas las exacciones, de que tan sólo es responsable el Gobierno. De esta manera si hemos firmado el proyecto es por evitar mayores males y que se ejerza una coacción mucho más funesta en el Romano Pontífice. ¡Cosa singular! al tratarse de los diezmos se alardea mucho del acuerdo con el Papa, de que en todo se obedecerá al Papa; y de los demás mandamientos de la Iglesia, ya sabemos qué cosa hacen ciertas gentes, que se precian de respetar al Papa. Vamos al fondo de las cosas, y comprendamos que estas sustituciones tarde o temprano traerán consigo la secularización de los diezmos; y el Clero se verá esclavizado bajo la dependencia del Gobierno, como sucede en el Perú. Los Ministros de Jesucristo necesitamos rezar de completa independencia para aprobar lo bueno y condenar lo malo, y esta independencia es humanamente casi imposible respecto de los que disponen de todos los caudales y retribuyen al sacerdote un miserable salario. Mas esto no puede ser eterno; algún día presenciaremos el triunfo de la Iglesia y a lo que quedan reducidos sus tenaces enemigos".

El H. Cueva: "No estoy de acuerdo con el informe por lo que hace a la reducción del diezmo, porque la reducción no le quita el carácter odioso que tiene y deja subsistir los mismos abusos. La idea de la H. Cámara de Diputados es que el diezmo se sustituya con otra contribución: esta misma es la aspiración general de todo el país, no sólo expresada por la prensa, sino en las Legislaturas, como se vio en la de 1884; sustitución se pide, no reducción. El reemplazo del diezmo con otros impuestos más tolerables no ha dado malos resultados en otros países. Ni Dios ha muerto, ni el Clero ha perecido de hambre, ni la Religión ha desaparecido. En otras partes veo que se han quitado los diezmos, y el Clero es brillante, instruido, independiente: me bastaría citar al Clero de Chile. Pero se dice que la sustitución es imposible por la falta de catastros; pues bien este mismo sea el estímulo para formarlos y corregirlos. ¿Acaso en otros países no tenían catastros muy imperfectos, cuando se verificó la sustitución? No es, por consiguiente, un obstáculo el que presenta. Además, el Padre Santo desea que se lleve a buen término esta negociación: no es posible desconfiar de un Pontífice tan sabio, tan prudente, que vela por los intereses de todos sus hijos y aún conoce mejor que nuestro Clero las necesidades de la Iglesia entre nosotros".

El H. Pólit: "El nuevo proyecto satisface todos los deseos, concilia todos los pareceres y abre las puertas a una negociación en un terreno amplio y seguro para ambas partes. Tengamos en cuenta que el decreto no va a regir en el Ecuador, mientras no preste su asentimiento el Papa, con quien es indispensable estar de acuerdo, para decretar cualquier cosa definitiva respecto a diezmos. Entre tanto subsiste el Concordato, que debemos acatar como un tratado solemne, o mejor dicho, como una concesión graciosa de la Santa Sede. Sea como quiera, al tratar con la República más pequeña no se le presentan bases ni proposiciones tan estrechas que no tenga ninguna libertad en la discusión y la resolución del asunto; ¡y esto lo haríamos con el Poder más venerable de la tierra! No vamos, repito, ni a sustituir ni a reducir el diezmo; sino a indicar los medios que puedan adoptarse, las bases de la negociación; ojalá pudiera agregarse alguna otra, para dejar en completa libertad a la Santa Sede y al Gobierno, quienes de común acuerdo verán lo más útil y conveniente. Lo que deseamos los católicos es que desaparezcan los abusos, pero que se garanticen también la independencia y la sustentación de nuestro Clero, el brillo y majestad de nuestro culto. Para conseguir ambos fines, es preciso que no pongamos trabas y dejemos libre el campo a las negociaciones".

El H. Ponce: "La razón principal que se alega para preferir el reemplazo del diezmo, es que su reducción no hará desaparecer los abusos que se deploran. Esto es lo que yo no admito, porque, bien sea dicho ya, los abusos no son inherentes al diezmo, y por tanto irremediables: dependen del método de recaudación, adoptado por el Gobierno y por el cual no es responsable la Iglesia. Aceptese, por ejemplo, lo que propuso el H. Señor Ministro de Hacienda en su Memoria y se verá que los abusos se quitan sin dificultad. Desde luego la misma reducción sería un grande alivio para los contribuyentes: así cuanto a la recaudación, dejada en manos de la Iglesia, con tal de que se le dé la coactiva necesaria, se haría con toda suavidad y con moderación, como al presente se recoge la primitiva. ¿Quién se opone a la primitiva que recoge la Iglesia? Me amon, pues, cada vez más que que la reducción del diezmo es lo más factible y ventajoso. ¡Pero que he aquí la sustitución, todos los que se oponen a ella

en el insuperable obstáculo de no hallarse reemplazo razonable para el diezmo. La Asamblea de 1884, que propuso la sustitución, ordenó asimismo que se formasen inmediatamente los catastros y votó diez mil pesos para ese trabajo: desde entonces nada se ha hecho a este respecto, porque no es posible improvisar el catastro de un país en pocos días. La Francia, que dispone de tantos recursos, se ha tardado medio siglo y ha gastado ingentes sumas en la formación de su catastro. Carecemos, pues, de base para cualquiera contribución territorial. ¿Qué otro impuesto se nos propone, en reemplazo del diezmo? Desafío a los parlamentarios de la sustitución, que me presenten un ejemplo. Alégase, eso sí, el ejemplo de Chile; pero se ignora si duda cómo se efectuó en Chile la reducción del diezmo, provincia por provincia, y en el espacio de unos diez ó doce años. Por lo demás, no valen los argumentos que se sacan de otros países católicos, cuyos gobiernos son hostiles a la Iglesia, y borran de una plumada las leyes eclesiásticas. Y en esos países ¿cómo está el clero? ¿a qué situación se halla reducido? A mendigar una ración del presupuesto, colocado a merced de los gobiernos y sujeto a ellos. Ya se ha hecho notar que en el proyecto de la Comisión se juntan los de ambas Cámaras, se dejan dos bases para las negociaciones y nose propone un *ultimatum* a la Santa Sede, como se hizo en el decreto de 1884, que tuvo ese lado de ridículo e impracticable, de lo que se quejaron a una el Cardenal Secretario y el mismo Sr. Flores. La reducción es posible, lo repito, aún sin necesidad de una Legación en Roma; porque sobre ella están casi de acuerdo el Estado y la Iglesia. No sucede lo propio con la sustitución. Mediése bien cuál ha sido la conducta del último Ministro de Hacienda, hombre reflexivo y hábil rentista: desde 1884 en que propuso la sustitución, ha venido meditando el remedio para acallar las quejas contra el diezmo; en todos sus informes toca este punto; pero ya en 1885 combatía el decreto de 1884, como del todo irrealizable e inconsulto; y modificando poco a poco su opinión, ha llegado a convencerse de que el único remedio posible es la reducción del diezmo a la mitad, dejando ésta a poder de la Iglesia; luego todas las otras proposiciones son arbitrarias e ilusorias. En la reducción noto yo otra ventaja; y es que el diezmo conservará su carácter eclesiástico y sagrado; el pueblo lo pagará en conciencia, y el Gobierno no se atreverá tan fácilmente a tocarlo: de este modo aliviados los contribuyentes, se garantizará también la independencia del clero, que no se verá atado al carro del Estado, evitándose de esta maneja el gravísimo peligro de la sustitución del diezmo con una contribución civil".

El H. Cueva: "Un hombre del todo competente en el ramo de Hacienda, un hombre muy católico, y conocedor del país, es el que ha lanzado esta idea de la sustitución del diezmo: este hombre es el Presidente actual. No habla de que se reduzca el diezmo, sino de que se reemplace; porque comprende que éste es el único medio de que los abusos desaparezcan, y los pueblos se alivien con una contribución más equitativa, proporcionada y económica. No ha procedido a la ligera el Excmo. Sr. Presidente, al proponerme la abolición completa del diezmo y su reemplazo por otra contribución, desde su primer día de su mando. Tampoco son fundados los temores que se abrigan respecto a la independencia del Clero; no se lo ata al carro del Estado. La Iglesia puede recargar el nuevo impuesto, así como quiere recaudar el diezmo: esto puede pactarse entre el Gobierno y la Santa Sede, para lo cual es amplia la autorización que se concede en el proyecto de la H. Cámara de Diputados. Sólo así pueden conciliarse los intereses de la Iglesia y los del pueblo, satisfaciéndose las justas aspiraciones de toda la República".

El H. Matovelle: "Van a cerrarse las sesiones del Congreso, y con profundo pesar he visto que el H. Sr. Cueva, a quien aprecio como amigo, ha empezado proponiéndome un proyecto que despojaba a los infelices indios de sus terrenos reversiones y concluye sosteniendo la abolición del diezmo. No comprendo, así sí, cómo en la virtud de ese proyecto se que alivie el sueldo del pueblo ataca una base de negociaciones que podrá aceptar la Santa Sede, y se empeña en que ha de ser sustitución y no otra cosa. Confieso, en verdad, que si quisiera que las cosas quedaran como están, escogería por abogado al H. Sr. Cueva, para que no se logre ningún avenimiento. Ahora sólo me limitaré a rectificar dos puntos en que se insiste: los pueblos todos de la República desean la abolición del diezmo: esto es falso, falso; ya he dicho en otras ocasiones que toda la provincia de Cañar, incluso los principales propietarios, en 1886 se manifestaron partidarios de que el diezmo siguiese cobrándose y no se reemplazase por otra contribución. Y ¿quiere también que la situación del Clero

es brillante, allí donde se han abolido los diezmos; sí, muy brillante es la situación de la Iglesia en Italia, cuando se prepara a bajar otra vez a las catacumbas; brillante en España, donde hay curas que materialmente mueren de hambre, como lo he visto en varios periódicos. Sin duda el H. Sr. Cueva ignora estos hechos, cuando afirma que la abolición del diezmo no presenta ningún inconveniente".

El H. Páez: "No me agrada hablar en esta cuestión, porque generalmente se cree que hablamos nosotros los sacerdotes por interés personal; pero noto con extrañeza que no se contesta a los argumentos que yo he hecho de siempre: el diezmo es injusto, el diezmo es odioso; los pueblos no pueden soportarlo. Se hace ver que si hay quejas es contra los abusos de la recaudación y que éstos dependen del Gobierno. ¿Qué se responde? Yo no citaré más que un hecho para demostrar que si la Iglesia se encargara de recoger y administrar el diezmo con la suavidad y paternal que la distingue, no habría quejas ni vejámenes. Estando yo de cura interino en una parroquia, organicé la recaudación de la primitiva; y bastó que impusiera ciertas penas a los recaudadores, para que éstos se abstuviesen de cualquier abuso de que éstos. Pero vuelvo a decir, no se oye la voz de la razón, y sólo se atiende a las ideas preconcebidas, y apasionadas. No se piensa en regular la recaudación; se exige la abolición del diezmo para quitar al Clero su independencia con los recursos que le son propios; para que las herejías modernas invadan y corrompan nuestra patria, hoy resguardada, es preciso decirlo, sólo por la protección manifiesta del Santísimo Corazón de Jesús. En fin, si alguna confianza se tiene en el Presidente de la República, déjesele en completa libertad de arreglar esta cuestión: en su caso no está escoger los medios más adecuados: no hay, pues, ningún peligro de conservar en el decreto la base de la reducción, y los HH. Sres. Senadores, amigos de la sustitución, deben dejar a un lado todo recelo".

El H. Cueva: "Cuando tomo parte en las discusiones de esta H. Cámara, especialmente cuando se trata de los intereses más sagrados del pueblo, no influyen en mi ánimo viles pasiones, miras particulares; procedo sin hipocresía, con toda franqueza, limpia la frente, el corazón sereno. Hay más, cuando yo hablo no me propongo el triunfo de mi opinión, sino tan sólo el cumplimiento de mi deber. Puedo equivocarme, pero quedo tranquilo en mi conciencia, porque los móviles que me impulsan siempre son dignos y nobles. Ahora sólo me resta aclarar un punto: yo no he dicho que la abolición del diezmo haya colocado al Clero en una situación brillante; sólo he afirmado que, a pesar de haberse abolido los diezmos, Dios no ha muerto, ni se ha destruido la Religión. Si es exacto lo que dice el H. Sr. Matovelle de que las curas españolas que se han muerto de hambre, será esto una excepción, no la regla general".

El H. Fernández Madrid: "Si yo he firmado el informe, es porque creo que el proyecto mixto que propone es el más adecuado para los intereses de la Iglesia y del Estado, y el más conforme con el espíritu del Concordato. No quiero que sólo se autorice al Poder Ejecutivo para pedir la sustitución, porque no sólo él debe resolver este asunto, sino también el Padre Santo; y es preciso no cerrar las puertas a cualquier otra medida conciliadora, como es la reducción del diezmo. No importa que el Presidente haya pedido nada más que la sustitución; si las Cámaras deben deliberar y acordar lo más conveniente, bien pueden a la sustitución agregar la reducción, para que el Gobierno y la Santa Sede escojan de los dos medios el mejor y más oportuno. Lo que yo deseo es que se alivie a los contribuyentes pobres, que se sostenga el culto, como lo han hecho todas las naciones cultas y religiosas desde la más remota antigüedad; y no me gusta una contribución que siendo tan gravosa como el 3 por 100 no dará lo necesario para el sostenimiento de nuestro Clero, y será muy desigual por la falta completa de buenos catastros que le sirvan de base".

El H. Mera: "Ya se ha discutido largamente este asunto; y solo quiero razonar mi voto, porque en materia de tanta importancia no puedo prescindir de hablar, no obstante que no lo hago con frecuencia en las Cámaras. Con razón se ha alegado la carencia de catastros contra la contribución del 3 por 100: este argumento es de mucho peso; mas yo debo agregar otro, fundado en la experiencia y la práctica. La cobranza del impuesto territorial será tan difícil ó más que la del diezmo, y después suscitará pocas quejas y reclamaciones. En algunas provincias la contribución del 1 por 100 se hace en extremo difícil por la resistencia de los propietarios. ¿Que sería con la del 4 por 100 que vendría a gravar los fundos, no ya en su producción, mayor ó menor según los años, sino en su valor intrínseco é invariable?

De suerte que si en los remates de diezmo se perjudican los diezmeros y recaudadores, en la contribución territorial el perjuicio recaerá sobre los propietarios, especialmente sobre los pequeños propietarios, que se verán obligados a contraer deudas y aún a vender sus fundos para pagar el impuesto en dinero. Por último, me hace mucha fuerza el argumento ya enunciado de que, después de la reducción, el diezmo conservará su carácter de contribución eclesiástica; al paso que sustituido por otra contribución, tarde ó temprano quedará secularizado y la Iglesia sujeta al Gobierno civil. Entonces ya no habrá remedio y demasiado tarde nos lamentaremos de nuestra imprudencia".

El H. Nájera: "Como católico no soy adverso a los diezmos, y siento que se presenten tantas dificultades para su reducción ó sustitución. Pero adóptese cualquiera de los medios, yo hago votos por la reducción de la clase indígena que es la que se halla más esclavizada por los cruces diezmeros, que son unos vampiros de esos infelices. He visto cómo verifica esa recaudación y es una iniquidad; porque, una vez tasadas las sementeras en flor, no se atiende a si producen ó no lo que se precisa; y aunque las haya destruido alguna plaga, se cobra el diezmo de ellas, con tanto rigor que los miserables indios tienen que despojarse de cuanto tienen, vendiendo a veces a sus hijos. Ojalá se consiga la reducción del diezmo a la mitad, y ésta se ponga en manos de la Iglesia, con entera independencia; porque abriga la esperanza de que sólo así se aliviará la suerte de los desgraciados indios".

El H. Matúes: "Tampoco soy yo enemigo del diezmo, porque soy católico y reconozco el deber de sostener el culto y sus ministros; pero sí pienso en el grave peligro de que venga después un Gobierno irreligioso y audaz que de una plumada declare abolida esta contribución. Mejor es, por tanto, ahora que es tiempo, alejar todo pretexto de ataques contra la Iglesia, remediar los abusos y aliviar a los contribuyentes. Por eso sostengo el proyecto, en el que se admiten amplias bases de negociación, y se facilita el acuerdo con la Santa Sede: así evitaremos medidas violentas y funestas, que son muy posibles en lo futuro y debemos precaver".

El H. Ponce: "Insistiré en que se tenga en cuenta la muy respetable opinión del Ministro de Hacienda, enviada al cabo de cuatro años de estudio, y último resultado de varios ensayos y cavilaciones. Repetiré también que la reducción está ya casi hecha, porque se hallan de acuerdo con ella nuestros Obispos; mientras que la sustitución es imposible por ahora. Mucho respeto a la opinión personal del Sr. Presidente de la República; pero, si ella sirve para iniciar una discusión, no basta para resolver, y el Congreso es el que debe fijarse en lo más conveniente".

El H. Sr. Vicepresidente: "Las negociaciones entabladas con la Santa Sede desde 1884 se suspendieron por no haberse encontrado una buena base para la sustitución del diezmo, a causa del decreto reglamentario de la Asamblea. Lo que importa es poner de acuerdo con el Papa sobre la sustitución ó la reducción; después veremos cómo se reglamenta la nueva contribución. Bien está que para las negociaciones se fijen dos bases distintas para facilitar las conferencias y el convenio. En el proyecto se acepta la opinión del Gobierno y de la Cámara de Diputados, así como el dictamen del Senado; el Poder Ejecutivo no tiene que dirigir las negociaciones; no veo, pues, ningún inconveniente en que se apruebe el proyecto mixto de la Comisión".

Cerrado el debate, la H. Cámara insistió en la primera parte del nuevo proyecto y se conformó con la segunda. Respecto al inciso primero, se tomó en consideración tal como había venido de la H. Cámara Colegisladora y había negado; habiendo advertido el H. Nájera que mejor era dejar subsistir modificado el decreto de 1884, que había servido de base a las negociaciones con la Santa Sede, antes que derogarlo; y el H. Ponce, que el H. Senado debía aceptar ó rechazar simplemente la adición propuesta por la H. Cámara de Diputados.

En seguida se leyó este informe de la Comisión 3.ª de Hacienda.

"Señor.—La 3.ª Comisión de Hacienda estima acceptable el decreto de la Cámara de Diputados, sobre reforma del art. 75 de la Ley Orgánica de Hacienda, para obviar el inconveniente que se observa por el Tribunal de Cuentas. —Quito, Setiembre 3 de 1888.—Cárdenas.—Cueva.—Samaniego".

Después de leerse el proyecto en referencia, así como el oficio del Excmo. Tribunal de Cuentas que lo motivara, el H. Pólit objetó que el art. 75 de la Ley de Hacienda tenía su razón de ser, y aunque era posible el caso previsto por el Tribunal de Cuentas, en su caso podría delegar a otro la administración, también podía darse que alguno

manejarse caudales públicos por comisión oficial ó de otra manera, sin llamarse propiamente empleado. Contestaron los HH. Cárdenas y Cueva que no era posible el caso previsto por el H. Señor precipitante, y que nadie podía manejar caudales de la Nación, sino con el carácter de empleado público, ó de comisionado particular; en el primer caso rendiría sus cuentas ante el Tribunal, y en el segundo era un mero mandatario, responsable á su mandante; así pues, el inciso del artículo era del todo inútil, ocasionado á dudas, y debía accederse á la supresión pedida por el mismo Tribunal. Propuso el H. Pólit, con apoyo del H. Ponce, que la discusión se aplazase hasta el día siguiente por ser de importancia, á lo cual accedió el H. Cámara.

Al cabo de unos minutos de receso fué introducido el H. Diputado Landívar, anunciado por este oficio de la H. Cámara Legislativa.

“República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—N.º 37.—Quito, á 3 de Setiembre de 1888.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley sancionada el 18 de Agosto de 1835, que determina el procedimiento que debe seguirse en los juicios para hacer efectiva la responsabilidad de los altos funcionarios, y habiendo oído la H. Cámara declarada, en la sesión de hoy, que hay lugar á la acusación contra el Ex-Ministro de Hacienda, Sr. D. Vicente Lucio Salazar, por infracción del art. 4.º de la Ley de Hacienda, se ha elegido al H. Diputado Sr. Dr. D. Joaquín Landívar, para proseguir la acusación ante el H. Senado.

Remito á U.S., para el estudio de esa H. Cámara, el “Libro de Crédito Público” correspondiente á 1887 y los documentos relativos á este asunto en 21 fojas útiles.

Dios guarde á U.S.—Vicente Pallares Peñafiel”.

El H. Landívar comunicó verbalmente la acusación promovida contra el último Ministro de Hacienda, Sr. D. Vicente Lucio Salazar, y entregó los documentos relativos al asunto. Retirado el H. Landívar, se dió cumplimiento al art. 7.º de la ley de 18 de Agosto de 1835, que regula el juzgamiento de los altos funcionarios. Inscuados los nombres de todos los HH. Senadores en una ánfora, se llamó á un niño, quien sacó las tres cédulas, una por una, y resultaron sorteados los HH. Roca, Mera y Cueva.

Dióse luego lectura á este informe de la Comisión de Fomento.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Comercio y Fomento, ha examinado el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, relativo á decretar la libertad de banderas en las costas y ríos de la República, y opina que debe aprobarse dicho proyecto, porque como lo manifiesta el Mensaje sometido por el Poder Ejecutivo, que habla sobre el particular, nuestra escasa e irregular marina mercante, no satisface las necesidades comerciales en la Costa, ni menos puede proporcionar las comodidades y economías apetecibles, que serían consiguientes al aumento de embarcaciones extranjeras en el tráfico costanero y fluvial. Salva nuestra Comisión la ilustrada opinión de la H. Cámara.

Quito, Setiembre 3 de 1888.—F. Madrid.—Samaniego.—Paredes”.

Puesto en discusión el art. 1.º, el H. Fernández Madrid sostuvo el informe, y dijo:

“Señor Presidente: La Comisión no solo ha tenido en cuenta las razones aducidas en el informe para opinar favorablemente á la libertad de banderas, sino también, que la Nación carece de marina mercante á quien favorecer, tanto que por una concesión particular otorgó á la Compañía de Vapores Inglesa el permiso del cabotaje en nuestra Costa: conexión con la cual se han enviado los vapores ingleses una especie de monopolio perjudicial á nuestro comercio, en particular al de exportación.”

“La Compañía Inglesa ha cobrado siempre fuertes, que ha bastado la presencia de otros buques á la carga en Guayaquil, para que los artículos de exportación como el cacao, el café, el azúcar de precio \$ 3 ó 4 en quintal; esto ha sido la naturaleza de los buques nacionales, que se ven, obtienen con otros buques un 50 % de reducción en los fletes.

“La libertad de banderas traerá con sí la competencia de buques tanto para el comercio de nuestras costas como de nuestras rías, y bien sabido está que esta clase de competencias son generalmente perjudiciales para la liberación que para el país en general, y que reporta las ventajas de las reducciones y las comodidades.”

“En cuanto á los temores de que podían facilitarse las invasiones, creo que con esto y sin ello, nos vendrán, como nos han venido ya, los artículos derogados son los que reglamente el cabotaje de los buques nacionales, mas una vez que nuestros puertos son para todos los buques sea cual fuere su procedencia, claro se está que todos quedan sujetos á las leyes comunes”.

Agregó el H. Roca que, á pesar de que nuestra marina fuese incipiente y necesitase protección especial, la libertad de banderas en nuestras costas beneficiaría en alto grado el comercio, y el primer inconveniente quedaría compensado por esta grande ventaja.

Aprobado el art. 1.º, se suspendió hasta el día siguiente la discusión del art. 2.º, habiendo observado el H. Ponce que no era prudente derogar todo el parágrafo de la Ley de Aduanas que tendía por objeto impedir el contrabando y resguardar los derechos de la Nación.

En 2.ª discusión, vióse el proyecto relativo á la Srta. Ursula Lemus, redactado en estos términos por la Comisión.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto:

Art. único. Páguese á la Srta. Ursula Lemus, conforme á la Ley de Crédito Público, la cantidad de ochocientos ochenta sueros, como cesantía del Sr. Magistral Dr. Termez de la expresada suma, que este Señor erogó en el año de 1877 en calidad de contribución de guerra, y para que dicha Señora la emplee en la construcción de un templo en la ciudad de Guaranda.

Dado en Quito, 6.º.

El H. del Pozo indicó que el proyecto hiciese de preferencia, y el H. Espinel, al tratarse del impuesto sobre el ganado en la provincia de Manabí, cuyo proyecto pasó también á ger. debate, dijo indicando que no sólo se dedicase su producto á la adquisición de bombas sino á la construcción de pozos y depósitos.

Por último, se consideraron en 2.ª discusión el proyecto que creaba el Colegio de Zaruma y el que restablecía el Ministerio de Instrucción Pública.

Lejóse luego este Mensaje del Poder Ejecutivo.

HH. Legisladores:—No puede el Poder Ejecutivo ser indiferente á la indeseada situación á que se ve reducido el Ex-Ministro de Hacienda Sr. D. Vicente Lucio Salazar, si por la conclusión del plazo ampliado al Congreso Extraordinario, quedase pendiente la acusación que se ha establecido contra este honorable ciudadano sobre materia conexa con el elevado cargo que desempeñó en la última administración política. Por esta razón, tengo á bien ampliar vuestras sesiones por el tiempo necesario para la conclusión del referido juicio.

HH. Legisladores.—Quito, 3 de Setiembre de 1888.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, Elias Laso”.

Siendo ya las 4 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión del martes 4 de Setiembre.

Abierta á la 1 de la tarde, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Matovele, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se dió 1.ª lectura de un proyecto de ley reformatoria de la de Aduanas, venido de la H. Cámara de Diputados, el cual se encomendó al estudio de la Comisión de Comercio y Fomento.

Continuando el debate del proyecto sobre la libertad de banderas en las costas de la República, el H. Ponce hizo leer el § 3 del capítulo 2.º de la ley de Aduanas que se trataba de abrogar, y manifestó que sólo dos artículos de los leídos, el 91 y el 104, se oponían á la libertad concedida y debían derogarse, conservándose los otros que eran indispensables para evitar el contrabando, con tanto mayor motivo cuanto se hacía más fácil en buques extranjeros; por consiguiente, debía modificarse el art. 2.º del proyecto en estos términos: *Quedan derogados los artículos 91 y 104 de la Ley de Aduanas, y los demás que se opusieron á la libertad concedida en el artículo precedente.* Apoyada la moción por el H. Fernández Córdoba, fué aprobada.

Prosiguió luego la discusión relativa á la reforma del art. 75 de la Ley Orgánica de Hacienda. El H. Pólit insistió en que la supresión proyectada era peligrosa, porque eximiría del deber de rendir sus cuentas á personas que manejan caudales públicos, sin tener el carácter de empleados: las cuentas, por otra parte, debían presentarse al Tribunal, que era la autoridad competente; y en cuanto á la duda que sin motivo se había suscitado respecto á los comisionados particu-

lares de los empleados fiscales, podría aclararse, agregando al artículo las palabras *por cuenta del Estado*. Contestó el H. Cárdenas que todos los que manejan dineros públicos ó particulares podían ser obligados á rendir sus cuentas ante el juez competente, los últimos ante el Alcalde Municipal, el Juez Letrado ó parroquial, según los casos; de suerte que en este punto no había dificultad; en todo caso no queaban sujetos al Tribunal de Cuentas sino los empleados por cuenta del Estado, y la aclaración propuesta del artículo iba á dar á lo mismo que la supresión, sin ser clara y terminante como ésta; pero debía subsistir otro peligro, indicado en el oficio del Tribunal, á saber una cierta retroactividad que tenía el artículo, pues hablaba de los que *han manejado ó manejan* caudales ó valores públicos. Observó el H. Ponce que, para comprender bien la reforma, debía recordarse la historia de esas palabras intercaladas en el artículo por la Asamblea de 1834, que describía exigir sus cuentas á varios individuos que manejaron caudales de la Nación, en la época de Veintimilla, sin ser empleados; pero ciertamente el artículo tal como estaba redactado en esa parte, era causa de que el Tribunal exigiese cuentas á muchos administradores de establecimientos como Hospitales, etc. que no debían presentarlas sino á quien les confió su cargo; así, pues, si hubiese la seguridad de que los Gobiernos habían de proceder en todo legalmente, no había ningún obstáculo para la supresión de esas palabras; pero al reproducirse los casos que ya se verificaron en tiempo de Veintimilla, esa disposición sería una salvaguardia de los intereses nacionales.

Repuso el H. Pólit que, en su sentir, el artículo era tan claro que no sabía cómo había dado margen á interpretaciones forzadas, ya que de ningún modo podía entenderse que los comisionados particulares tuviesen de rendir cuentas de su mandato á otro que su comitente; así, por ejemplo, en el caso del Sr. Braulino Hurdado, que se vió en la H. Cámara, pocos días antes, aquel militar no habría sido responsable, si viviera, á otros que los colectores de quienes recibió en depósito las cartas de pago; por lo demás el juicio de cuentas, tratándose de los caudales públicos, administrados directamente no podía entablarse en otro Juzgado ó Tribunal que el establecido por ley; y ya se habían visto, como acababa de recordarse, casos en que individuos sin el carácter de empleados manejaron los caudales de la Nación. Repitió el H. Cárdenas que el art. 75 tenía dos partes: la primera que hablaba de todos los empleados de Hacienda, era muy clara y suficiente para resguardar los intereses del Fisco; pero la segunda, refiriéndose á todos los que han manejado ó manejen caudales públicos, era tan lata, que aún comprendía á los infimos sobrestantes de una obra pública, que bien podrían ser llamados á cuentas por el Tribunal, según este artículo. Agregó el H. Cueva que las palabras de cuya supresión se trataba tendrían su razón de ser, si hubiese un término medio entre empleados y no empleados. Repitió el H. Pólit el ejemplo citado anteriormente, y dijo que no habría peligro, según el tenor del artículo, de que el Tribunal se recargase con las cuentas de los sobrestantes de una obra pública, los cuales no eran sino comisionados del director ó administrador de esa obra á quien eran responsables, pero el sí debía rendir su cuenta al Tribunal. Insistió el H. Cueva en que no se citaban casos personales de individuos que, sin tener el carácter de empleados, hubiesen manejado dineros fiscales, á no ser por comisión de algún empleado público.

Respondió el H. Ponce que no le era permitido determinar personas, pero que era notorio el haber sacado algunos individuos cantidades del Banco, en tiempo de la Dictadura, y haberlas invertido en gastos de guerra ú otros, sin tener para ello ningún carácter oficial; tal fué la causa de introducir esas palabras en la Ley la Asamblea de 1834; pero si era verdad que en tiempos normales no podían presentarse esos casos, y el artículo podía muy bien entenderse de cuantos

tuviesen en sus manos dineros de la Nación, incluso los mismos sobrestantes, porque el artículo era demasiado extensivo; deberían, pues, conciliarse ambas dificultades. No haciéndose proposición alguna á este respecto y cerrado el debate, se aprobó el proyecto.

Volvió á ponerse en discusión la moción suspensiva del H. Cueva, relativa á la reforma del art. 24 de la Ley de Timbres, y primeramente se leyó este oficio del H. Señor Ministro de Hacienda.

“República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—N.º 34.—Quito, Agosto 28 de 1878.

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado: No tengo comentario del resultado que en la práctica hubiese producido el art. 24 de la Ley de Timbres, en razón de que sus efectos han debido hacerse sentir en los Tribunales y Juzgados de Justicia.

Empero, si la H. Cámara trata de concederme la honra de oír mi opinión particular, es de desear que se discuta de la sanción que debía recaer sobre los morosos ó descuidados, fué opuesta á los términos en que se halla concebido el art. de la ley vigente, por tener algo de bárbara la pena de que un documento que, en su origen, no fué escrito en timbre fijo ó papel sellado, no puede hacer fe en juicio ni fuera de él. En la vía oral de los juicios, fuera del alcance de la previsión humana, es que independientemente del interés, y hasta contra su voluntad no se otorga una escritura ó un documento en la clase de papel prevenido por la ley, y que transcurran los días sin poder hacerlo habilitar, y siempre será clamoroso sustento á la pérdida de derechos bien constituidos, únicamente por la falta de un administrador accidental proveniente de una de las leyes de Hacienda.

La reforma en que se ocupa esa H. Cámara, según U.S. ha tenido la atención de anunciarla en su oficio N.º 365, la estimó humanitaria tanto como provechosa á la misma renta. Dejo así satisfecha su citada comisión.

Dios guarde á U.S.—Gabriel Jesús Núñez”.

Dióse en segunda lectura de las actas del H. Senado, en 14 y 16 de Julio de 1887, en lo concerniente á la discusión de la Ley de Timbres, sobre este mismo artículo. Concluida la lectura, el H. Páez dijo que el artículo era de una discusión prolija y era inútil volver á debatir un asunto ya bien dilucidado: sólo restaba sacar una consecuencia; si el artículo de la ley había sido eficaz, si había evitado robos y fraudes, aumentando las entradas del Tesoro, no debía derogarse; el informe del H. Señor Ministro interino, por otra parte, como él mismo lo decía, no era más que una opinión particular. El H. Cueva contestó: “No creo que la opinión del Ministro Dr. Núñez sea tan despreciable, porque es hombre muy competente en el ramo de Hacienda y largos años ha estudiado en la práctica todas las cuestiones fiscales. Sin embargo, la razón principal que me ha movido á pedir la reforma de la ley, son los gravísimos inconvenientes que ella presenta, los cuales he palpado en el ejercicio de mi profesión de abogado. Numerosos irreparables son los perjuicios que resultan de la nulidad de contratos, declarada nada más que por la falta del sello. Además, con esta disposición, la Ley de Timbres sale de su propia esfera y se atribuye facultades propias de la legislación civil; porque las leyes fiscales deben limitarse á imponer penas pecuniarias, como sucede con la de Aduanas ó de Aguadientes que ordenan el decomiso ó la multa; pero no es justo ni oportuno que agreguen una causa más de nulidad á las enumeradas en el Código Civil; y una causa tan accidental como la falta del papel sellado necesario, que á veces no se encuentra en las parroquias retiradas. El argumento principal del H. Señor Ministro en el Senado de 1887 fué el producto de la contribución aumentaba, desde que los ricos no podían eximirse de ella. Pero debe atenderse en la ley á la mayoría de la población que se compone de pobres, los cuales no es exacto que se cuiden mucho de extender sus transacciones en papel sellado. También se asegura que la ley ha sido ya publicada por todos los periódicos de la República; poca fuerza tiene este argumento, si se considera que el periodismo apenas existe entre nosotros, y tiene muy escasa circulación. Así, pues, las mayores entradas del Fisco no compensan los gravísimos perjuicios que acarrea á los ciudadanos esta ley rigurosa y bárbara, como dice con razón el H. Señor Ministro Núñez”. El H. Señor Vicepresidente:

"He apoyado la moción del H. Sr. Cueva, porque es conforme a las ideas que he venido sosteniendo desde 1885, en que se introdujo esta reforma en la Ley de Timbres. Siempre me ha parecido que es injusto é imprudente anular contratos muy buenos y valerosos, sólo porque no se han extendido en papel sellado; autorizándose así el fraude de los deudores, que después rehusan pagar á sus acreedores de buena fe. Desde un principio alegué yo esta razón y aduje como ejemplo el requisito de la inscripción necesaria para ciertos documentos, requisito que á veces se subsana por mandato judicial. Pero si quiera se halla determinado en las leyes civiles, conocidas de los contratantes; mas aquí en una ley fiscal se agrega otra causa de nulidad, que no es tolerable. Cuando se introdujo esta novedad, se dijo que los comerciantes eludían el cumplimiento de la ley y celebraban todos sus contratos en papel simple; por esta razón se aceptó la reforma; á pesar de la oposición que se le hizo. Aseguraba el año pasado el H. Señor Ministro que no había casos de que la ley hubiese resultado perjudicial: esto no es exacto; nosotros los abogados hemos tenido que excogitar medios para revalidar obligaciones cuyos documentos resultaban nulos por la falta del timbre; hemos pedido absoluciones á los deudores y, algunos de éstos, por respeto al juramento han reconocido su deuda y otorgado nueva escritura en papel sellado, no obstante que la primera no los obligaba". El H. Fernández Madrid: "Siento disentir del H. Señor Ponce en este punto; mas tengo para mí que los perjuicios é inconvenientes, cuya posibilidad no quiero negar, no dependen de la ley en sí misma, sino de que no es bastante conocida. Lo que debemos procurar es, pues, que la ley sea conocida de todos los ecuatorianos, quienes deben someterse á ella por dura que parezca. En cuanto al resultado práctico del artículo y de su derogación, puedo hablar con conocimiento de causa y apoyándome en la experiencia. Soy comerciante, y puedo asegurar que, antes de que rigiese esta disposición, poco ó nada me cuidaba de que me extendiesen los pagarés y demás documentos en papel sellado, porque no quería hacer este gasto por dos ó tres litigios que pudieran surgir, cuando me quedaba el derecho de hacer habilitar el papel. Mas hoy, por no exponerme á la nulidad del documento, no me olvido nunca de que venga acompañado del respectivo timbre, y de este modo pago cinco veces más que antes al Estado. Lo propio pasa con los demás comerciantes. Y es evidente para mí que, reformado el art. 24 de la ley en el sentido que se propone, disminuirá por lo menos á la tercera parte el producto de esta contribución". El H. Ponce, después de hacer leer el pasaje de la Memoria de Hacienda, que trata del impuesto de timbres, dijo: "Como se ve por este informe oficial, la Ley no ha producido los efectos funestos que se temían; ninguno de los Gobernadores se queja de algún mal resultado en su provincia; lo evidente es que la renta del Estado casi se ha duplicado en este ramo, y volver al sistema antiguo sería causar gravísimo menoscabo al Tesoro público, sobre todo en circunstancias en que se trata de cuestiones tan delicadas como la reducción del diezmo y otras, para las cuales se cuenta con el incremento de las rentas fiscales. Es inútil por lo demás seguir discutiendo este punto, cuyos argumentos en pro y en contra fueron agotados en las discusiones de 1886 y 1887; no haríamos otra cosa que cansarnos en repetirlos". El H. Señor Vicepresidente: "Hácese hincapié en el aumento de la renta fiscal de los timbres; no lo niego; pero debo advertir que proviene, en gran parte, de la introducción del timbre móvil antes desconocido; mas el rendimiento del timbre fijo, que equivale á nuestro antiguo papel sellado es casi el mismo, y en caso de haberse aumentado, este provecho no compensa los graves perjuicios que se han manifestado. Pero el punto se halla realmente más que bien discutido, y también me parece inútil insistir". El H. Cueva: "Se ha citado el informe del Ministerio,

basado en los informes parciales de los Gobernadores; yo creo que esto no significa gran cosa, porque los Gobernadores no son tan celosos que estudien las necesidades de sus respectivas provincias ó el resultado de cada ley en ellas, para comunicarlo al Poder Ejecutivo. El que no hayan dicho palabra, de los inconvenientes causados por la Ley de Timbres no prueba, pues, que la Ley no haya sido perjudicial. En cuanto al conocimiento de la ley por el pueblo, esto es cabalmente lo que por ahora es imposible y lo que ocasiona los perjuicios que hemos mencionado". El H. Fernández Córdoba: "A pesar de que el punto se halla bien dilucidado, rectificaré dos asertos que á mi ver son verdaderos errores jurídicos. Dícese que la nulidad por la falta del timbre afecta al contrato; lo niego expresamente, porque el no admitirse una prueba en juicio, no impide que de otro modo se pruebe la obligación. Tampoco es argumento el que la ley no sea conocida de todos: en todo país civilizado se ha admitido el principio de que la ignorancia de la ley no justifica á persona alguna. Por lo demás nada se ha contestado á lo que aseguraba el H. Señor Ministro: los comerciantes y los capitalistas no pagan el impuesto, si no se establece esta sanción, y es preciso que la ley tenga su eficacia. La derogación de la ley no sólo disminuiría considerablemente los ingresos del Erario, sino que haría difíciles de realizarse todos los planes rentísticos de la nueva Administración". El Ilmo. León: "Una palabra tan sólo respecto al conocimiento de la ley: no se necesita el periodismo para que en los últimos rincones de la República sea conocida la ley; basta que á un individuo se le anule su documento, para que la noticia se propague mejor que por bando en todo el partido donde el habitante; así es que, al cabo de poco tiempo, no habrá ningún ecuatoriano que ignore esta sanción legal en el uso del papel sellado". Cerróse el debate, y consultada la H. Cámara, negó la proposición.

En este momento nombró el H. Señor Presidente á los HH. Ponce y Veintimilla para que fuesen á la H. Cámara de Diputados á sostener la insistencia relativa á la reducción del diezmo.

Leyóse luego el siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública y el proyecto aludido se puso en 3.ª discusión.

"Sr. Presidente.—La Comisión de Instrucción Pública ha examinado el proyecto de decreto aprobado en la H. Cámara de Diputados, con el objeto de establecer un Colegio Nacional en el cantón de Zaruma, y opina que por ahora no es conveniente crear dicho establecimiento; en efecto, la Ley de Instrucción Pública previene que para crear un Colegio, se atienda primero que la instrucción primaria haya llegado á un estado satisfactorio, y no sabemos que en Zaruma se haya llenado esta condición sabiendo requerida por la ley. Por otra parte, según el proyecto que se discute, en el Colegio de Zaruma debe establecerse una clase de Minerología, y para este estudio se necesitan conocimientos previos y muy serios, así pues, ó sea que no podría establecerse, ó si se estableciera, no daría los resultados que son de apetecer. Es preciso, Sr. Presidente, cuando se dicta una ley ó un decreto, hacerlo de manera que sea practicable con buenos resultados, ó no hacerlo. Por las razones apuntadas arriba, en este último caso está el decreto aprobado por los HH. Diputados, y la Comisión, salvo el juicio de la H. Cámara, cree que no debe ser aprobado por el."

Quito, Setiembre 4 de 1888.—Mera.—Matéus.—F. Córdoba."

El H. Matéus explanó verbalmente las razones del informe, después de obtener lectura de los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública; dijo que la Comisión no podía opinar favorablemente al proyecto, por ignorar si la instrucción primaria se hallaba bien establecida en el cantón de Zaruma y en toda la provincia del Oro; además debía concluirse primero é instalarse debidamente el Colegio de Machala, antes de pensar en el de Zaruma; y la enseñanza de mineralogía, no podía establecerse, sino como el complemento de varias enseñanzas científicas, tales como la física, la química, la geología, etc., que no era posible poner en el nuevo Colegio, por falta de rentas y de profesores. Contestó el H. Paredes que, si la Comisión se fundaba tan sólo en su carencia de datos,

podía suministrárselos en lo tocante á la instrucción del pueblo de Zaruma, tan adelantado que varios de sus jóvenes habían completado en Cuenca su carrera de abogados, médicos ó eclesiásticos; fondos tampoco faltaban, porque en la Ley de Aduanas se habían votado \$ 2.000 para el Colegio de Zaruma. Replicó el H. Matéus que lo que acababa de exponerse confirmaba su parecer, pues los ejemplos citados, eran de personas educadas fuera de Zaruma: la disposición de la ley era muy sabia y debía cumplirse, atendiendo antes, á las escuelas primarias que á los colegios. Corroboró este aserto el H. Matvelle y agregó que ciertamente debía pensarse en la enseñanza de la mineralogía, puesto que empezaba á desarrollarse la industria minera; pero, como ya se había dicho, esta clase no podía estar aislada y requería muchos conocimientos previos de varias ciencias físicas y naturales; en verdad Zaruma era el centro del único distrito minero que actualmente teníamos, mas podían descubrirse otros; y era natural que la enseñanza deseada se estableciese en el Instituto de Ciencias de la Capital, no en otra parte, menos en Zaruma, adonde no concurrirían de las otras secciones de la República; además, por la importancia misma que iba tomando Zaruma, debía atenderse á esta rica población, pero con orden y método, proporcionándole una escuela de niñas y encargando la de niños á los Hermanos Cristianos; las candidaturas votadas para el Colegio, sería mucho mejor que se dedicasen á estas escuelas. El H. Paredes, movido por estas razones, pidió con apoyo del H. del Pozo, que se suspendiese la discusión hasta el día siguiente, en lo que se convino en la H. Cámara.

Comunicóse por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados, que ésta no había aceptado las modificaciones del H. Senado en el proyecto de ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos civiles; y había nombrado para la insistencia á los HH. Crespo Toral (Remigio) y Salazar.

Negado también por aquella H. Cámara el proyecto relativo á la Dirección General de Rentas, insistió el H. Senado.

Leyóse después esta solicitud del Sr. D. Vicente Lucio Salazar, para cuyo estudio previo nombró el H. Señor Presidente en comisión á los HH. Ponce, Matvelle, Páez, Gómez de la Torre y Cárdenas.

"Excmo. Señor.—He sabido que la H. Cámara de Diputados ha iniciado contra mí un juicio de responsabilidad legal, suspendiendo entre tanto el curso constitucional del decreto de aprobación de mis cuentas; y como considero tal suspensión en extremo irregular y anormal, como también me he reclamado contra ella con la debida oportunidad, á fin de evitar que no se atropellen las fórmulas que para la expedición de los actos legislativos ha establecido nuestra Ley fundamental.

No me propongo rehuir la responsabilidad inherente á cualquiera de mis actos oficiales, ni trato de poner obstáculos al juzgamiento, ni el cual tenga de hacerse efectivo, ni la resolución de las cuentas cuando abriga la convicción de la irremediable rectitud de mis procedimientos. Expedido tiene, pues, la H. Cámara de Diputados el derecho de llamarme á juicio ante el Senado, ejerciendo la atribución primera del artículo 5.º de la Constitución; y de ese derecho haga uso cuando guste y como le plazca; pero en orden al examen de mis cuentas, nada de eso puede suspender el curso constitucional del decreto á fin de que mis cuentas sean examinadas por el Senado. El examen de las cuentas del Ministerio de Hacienda, después de expedido el fallo del respectivo Tribunal, es una de las atribuciones del Congreso, dividido en Cámaras Legislativas; por manera que, como en todos los demás actos de privativa competencia del expresado Congreso, tiene de buscarse el concurso de voluntades de las dos Cámaras, puesto en forma de decreto discutido y aprobado en los términos y con las garantías que prescribe el artículo 6.º de la Constitución. Dedúcese de allí inequivocamente que la improbación de mis cuentas no depende de la voluntad aislada de una de las Cámaras; y que el proyecto de decreto legislativo concerniente á tales cuentas, que ha tenido origen en uno de los dos cuerpos colegisladores debe pasar al otro, á fin de que haya el escrutinio de acuerdo de voluntades. Al no ser así, debería esta de ser una atribución propia del Congreso dividido en Cámaras Legislativas, y no numeraria entre las peculiares de cualquiera de dichas Cámaras. Por tanto no es constitucional y ni siquiera conforme á los principios del régimen parlamentario el que se suspenda el curso del proyecto de decreto concerniente al examen de las cuentas de un Ministerio, para no ser sustanciado y terminada el juicio de responsabilidad promovido por la Cámara de Diputados. Promuévase en buena hora; pero las cuentas sobre dicho proyecto

deben continuar hasta que la voluntad de las dos Cámaras quede expresamente manifestada en forma de acto legislativo.

Coherentes con los preceptos constitucionales se encuentran las disposiciones del artículo 26 de la Ley de Hacienda, cuyo contenido, recuerdo á V. E. para que se ajusten á los procedimientos del Senado en el presente caso. Por estas razones, apuntadas apenas someramente, espero de la rectitud y buen juicio de la muy H. Cámara del Senado, que, antes de entrar en el juicio de responsabilidad, exija de la Cámara Colegisladora el proyecto de decreto á que me he referido, á fin de que se ajuste á lo que se le ordena al de responsabilidad que se ha establecido. Excmo. Señor.—Vicente Lucio Salazar."

Con lo cual; siendo ya cerca de las 4 de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

—

Sesión del miércoles 5 de Setiembre.

Instalóse á la 1 de la tarde, concurriendo los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilera, Cárdenas, Chiriboga, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Matvelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se leyó la siguiente solicitud, con la adjunta resolución del Poder Ejecutivo, remitida por el H. Señor Ministro de lo Interior.

"Excmo. Señor.—Honrado por V. E. quien con acuerdo del Consejo de Estado me ha concedido el indulto de la prisión á que me condenó el Consejo de Guerra constituido en Guayaquil, vengo en implorar del Supremo Magistado, á fin de que se me rehabilite en los derechos de ciudadanía, derechos que, para adquirirlas, era indispensable se determinen en el Decreto de gracia con arreglo á lo prescrito por el art. 98 del Código Penal. V. E. al obrar con la benevolencia propia del Magistrado justiciero, volviendo la libertad á quien la hubo perdido por incidentes que no son del caso considerarlos, no dando completará la benéfica obra, restituyéndome el goce del sagrado derecho que imploro, y el que me es tan querido como la vida. . . . Amo á mi Patria, Excmo. Señor; mi amor á ella lo he mantenido con firmeza, sin que en ocasión alguna le haya rehusado sacrificios, y no me será posible vivir en su suelo sin formar número entre sus hijos. He aquí, Excmo. Señor, la razón porque expuso de V. E. elevé mi solicitud á la H. Cámara del Senado, por cuanto, con arreglo al art. 45 de la Carta Fundamental, es atribución de ese H. Cuerpo conocer de la rehabilitación que solicito, y del que espero conseguir la gracia que reclamo, por cuanto está compuesto de Legisladores ilustrados y probos.

Excmo. Señor.—Quito, Agosto 16 de 1888.—A. Hidalgo".

"Quito, á 4 de Setiembre de 1888.—Extiéndese la clemencia del Poder Ejecutivo á favor del Sr. Antonio Hidalgo, hacia la rehabilitación de éste en el goce de los derechos de ciudadanía, fin para el que se elevó el presente recurso á la H. Cámara del Senado.

Antonio Flores.—El Ministro de lo Interior.—Elías Laso".

Pidíose informe sobre la preinserta solicitada á la Comisión de Peticiones, y ordenóse que pasara á la H. Cámara de Diputados la elevada por la Sra. Zoila Jaramillo, viuda de Morlán, y transmitida con este mensaje (no oficio) del H. Señor Ministro de Guerra.

"República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—N.º 26.—Quito, Setiembre 5 de 1888.—Sr. Presidente de la H. Cámara del Senado.—S. E. el Presidente de la República para que se sirva someter á la deliberación del H. Congreso la solicitud pendiente de la Sra. Zoila Jaramillo, viuda de Morlán, conforme lo pide ésta en la representación que adjunto.

Díese guarde á V. E.—Julio Sáenz".

(Concluirá)

AVISO
"Más Brochadas, Malos Dibujos",
por Carlos R. Tobar.

Esta obra, lujosamente editada en Barcelona, se encuentra de venta al módico precio de ochenta centavos en los almacenes de los Sres. Rafael Davila, frente á la Capilla Mayor, y Giro Mosquera en el portal Arzobispal.

IMPRENTA DEL GOBIERNO,